

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 18 de diciembre de 1998

relativa a la realización de pruebas y análisis comparativos comunitarios del material de multiplicación de frutales y de plantones de frutal de conformidad con la Directiva 92/34/CEE del Consejo*[notificada con el número C(1998) 4258]*

(1999/11/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 92/34/CEE del Consejo, de 28 de abril de 1992, relativa a la comercialización de materiales de multiplicación de frutales y de plantones de frutal destinados a la producción frutícola ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 97/110/CE ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 20,

Considerando que, en aplicación de dicha Directiva, en los Estados miembros se llevarán a cabo pruebas o, en su caso, análisis comparativos sobre muestras para comprobar que el material de multiplicación o los plantones de frutal de los géneros y especies allí enumerados cumplen los requisitos y condiciones de la citada Directiva;

Considerando que, para ello, sobre todo en las primeras fases de aplicación de la Directiva, es esencial garantizar una adecuada representación de las muestras incluidas en las pruebas y análisis de los diferentes orígenes de producción en el conjunto de la Comunidad, al menos para determinados cultivos seleccionados;

Considerando que, en consecuencia, durante la campaña 1998-2000 es necesario realizar pruebas y análisis comparativos comunitarios del material de multiplicación y plantones de *Ribes spp.*;Considerando que, con el fin de garantizar que se obtienen conclusiones adecuadas, es necesario que todos los Estados miembros participen en las pruebas y análisis comparativos comunitarios en la medida en que en su territorio se multipliquen o comercialicen habitualmente plantones de *Ribes spp.*;

Considerando que dichas pruebas y análisis comparativos comunitarios se utilizarán para armonizar, en primer lugar, los métodos técnicos de control del material de multiplicación y de los plantones de esas especies;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente para los materiales de multiplicación y los plantones de géneros y especies frutícolas,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Durante los años 1998 a 2000, se llevarán a cabo pruebas y análisis comparativos comunitarios del material de multiplicación y de los plantones de *Ribes spp.*
2. Todos los Estados miembros participarán en las pruebas y análisis comparativos comunitarios en la medida en que en su territorio se multiplique o comercialice habitualmente el material de multiplicación y los plantones de *Ribes spp.*

Artículo 2

Las disposiciones particulares aplicables a la realización de las pruebas y análisis comparativos comunitarios y a la evaluación de sus resultados se establecerán en el Comité permanente para los materiales de multiplicación y los plantones de géneros y especies frutícolas.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 18 de diciembre de 1998.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO L 157 de 10. 6. 1992, p. 10.⁽²⁾ DO L 39 de 8. 2. 1997, p. 22.